

REFORMAS ELECTORALES EN SINALOA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

De las cuotas a la paridad en Sinaloa

AÑO	REFORMA ELECTORAL EN SINALOA
1995	Ley Electoral del Estado de Sinaloa decía en su Art. 8, párrafo tercero, que “en ningún caso se debe registrar una lista en la que más de 12 de los candidatos propietarios y suplentes a Diputados de Representación Proporcional sean de un mismo sexo.
2006	Para las elecciones de 2007, el Art. 21, Fracc. VI de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa: “Promover la participación de la mujer en los cargos directivos partidarios así como en los cargos de elección popular. En el registro de candidatos a puestos de elección popular de representación proporcional tanto para Propietarios como Suplentes, no podrán postular más del sesenta por ciento del mismo género”.
2010	El artículo 8 en su párrafo 4 marcaba, en el registro para candidaturas al poder legislativo, que en ningún caso, se deberá registrar una lista en la que más de once candidatos PROPIETARIO Suplentes sean del mismo sexo.. Dichas listas deberán estar integradas por segmentos de tres candidaturas y en cada segmento habrá una candidatura de sexo distinto. En el artículo 21, fracción VI, dice que promover la participación de la mujer en los cargos directivos partidarios, así como en los cargos de elección popular. En el registro de candidatos de elección popular de representación proporcional, tanto para Propietarios como Suplentes, no podrán postular más del sesenta por ciento del mismo género.
2012	Para efecto de la armonización de la ley electoral local con la federal, mujeres de todos los partidos políticos y de la ciudadanía se unieron para presentar las iniciativas para reformar la ley electoral local, logrando la cuota 60/40 (aun cuando la iniciativa aspiraba llegar al 50-50), en candidaturas del mismo género para las Diputaciones Locales y Regidurías, tanto en propietarios como suplentes.

	<p>Para que las mujeres tuvieran la preparación necesaria para poder aspirar a las candidaturas, se requería que los partidos políticos destinaran un porcentaje de sus prerrogativas a la capacitación y promoción del liderazgo político, sin embargo, la reforma electoral local de 2012, exigió un 5% para este motivo, mientras que a nivel federal era de un 2%, gracias también, a la participación de mujeres de todos los partidos políticos y de la ciudadanía</p>
2015	<p>Después de la reforma electoral federal de 2014, Sinaloa dio un paso más en 2015, ya que además de exigir la paridad en las candidaturas de diputaciones locales, hizo lo mismo con las candidaturas para Presidencias Municipales e integración de los Ayuntamientos, siendo la paridad un principio rector, y que se estipula de manera vertical y horizontal.</p> <p>En 2015, el IEES sancionó a los partidos políticos que no cumplieron en 2014 con el 5% de sus prerrogativas a la capacitación y promoción del liderazgo político, aunque con la reforma federal 2014 federal y local 2015, se dejó sin vigencia dicho porcentaje, por Acción de inconstitucionalidad 64/2015 y acumuladas el apartado correspondiente del Artículo 65 local, por lo que en Sinaloa se utiliza lo que mandata la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>En la reforma electoral local de 2015, se estableció la paridad como principio rector al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.</p>
2016	<p>Se aprueba la Comisión de Paridad de Género del IEES, Acuerdo:</p>

